

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre doce de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Señor CARLOS ARTURO PULGARIN JARAMILLO
Demandada:	Señoras MIRIAM VALENCIA DE VANEGAS y YUDI MARCELA ORREGO METAUTE
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00121 00
Auto Interl.;	0833

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de señor **CARLOS ARTURO PULGARIN JARAMILLO**. identificado con la cédula de ciudadanía número **71.080.885** en contra de la señora **MIRIAM VALENCIA VANEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número **71.080.885** y la señora **YUDI MARCELA ORREGO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.135.195**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 2´925.000.00)** moneda legal, contenido en el contrato de arrendamiento suscrito en junio 28 de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la anterior cifra, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **21 junio de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener

a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

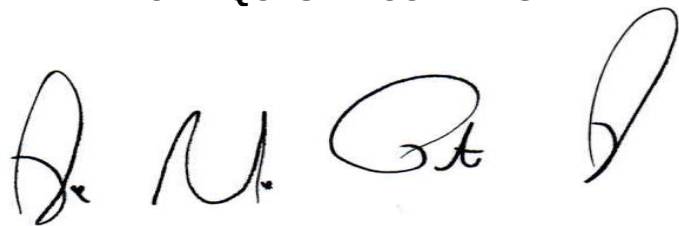
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **MARIA ALEYDY FLOREZ BEDOYA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.891.348 y la T.P. 182.050 del C. S. de la J., localizable en la calle 33 sur No 42-42, oficina 132, del municipio de Envigado, número de contacto 6045776566, abogadaaleydy@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales y ante la gran cantidad de colaboradores designados por la parte actora, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 144 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 13 de DICIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

SGT